

DECRETO / 2019, POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES GENERALES, CONVOCADAS PARA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2019.

MEMORIA ABREVIADA DE EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y EL IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Conforme con lo establecido en la *Resolución de 27 de enero de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación* (BOJA núm. 21, de 2 de febrero de 2016) se elabora la presente Memoria prevista en su Anexo II: Memoria Abreviada de Evaluación de los Principios de Buena Regulación, la Competencia Efectiva, la Unidad de Mercado y el Impacto Sobre las Actividades Económicas.

1. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, dispone en su artículo 2 la fecha de celebración de las elecciones generales el día 28 de abril de 2019.


Esta convocatoria hace necesario que, como en sufragios anteriores, se proceda a dictar normas de desarrollo de la legislación vigente para regular las diversas situaciones que pudieran presentarse para hacer efectivo el ejercicio del derecho al sufragio de quienes trabajan por cuenta ajena, en general, y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias; en el caso de que no disfruten ese día de jornada completa de descanso laboral, al objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental

Igualmente, es necesario regular el derecho de permiso retribuido de los que acrediten su condición de Presidente o Presidenta, Vocal o Interventor e Interventora de Mesa Electoral y Apoderados o Apoderadas de candidaturas, si el día de la votación fuera laboral para ellos; así como regular los correspondientes permisos, durante el tiempo de duración de la campaña electoral, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que presenten sus candidaturas en el proceso electoral, todo ello en razón del inexcusable cumplimiento de un deber de carácter público reconocido en el artículo 37.3.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; y en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telf: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo](http://www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo)

Código Seguro de verificación:2HuJPNMfi4ihDqqXpb5iSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	11/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2HuJPNMfi4ihDqqXpb5iSA==	PÁGINA	1/3
				
2HuJPNMfi4ihDqqXpb5iSA==				

Esta regulación es conforme con el ámbito competencial propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo establecido en los artículos 47.2 1º, sobre competencia compartida con el Estado en esta materia, el artículo 63.1 sobre competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, y el artículo 36. 1 d) sobre obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general.

Procede la elaboración de este Decreto, conforme con las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que determina:

Título Primero Capítulo primero, regula el derecho de sufragio activo.

Título Primero Capítulo segundo, regula el derecho de sufragio pasivo.

Artículo 42 de los requisitos generales de la convocatoria de elecciones.

El artículo 28.1 se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que sean nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales.

Artículo 76.4 se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de apoderados.

Artículo 72 regula el voto por correo.

El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales establece, en su artículo 13, de la jornada electoral, que determina:

*“La Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso”.*

En cuanto a la tramitación prevista, se indica que el proyecto de Decreto se remite para valoración e informe en su caso a:

Los agentes sociales.

Dirección General de Presupuestos

Servicio de Legislación y Recursos

Gabinete Jurídico.

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Instituto Andaluz de la Mujer.



Código Seguro de verificación:2HuJPNMfi4ihDqgXpb5iSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	11/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2HuJPNMfi4ihDqgXpb5iSA==	PÁGINA	2/3



2HuJPNMfi4ihDqgXpb5iSA==

Procede la tramitación del expediente por el procedimiento de URGENCIA, que haga posible agilizar al máximo los trámites necesarios hasta su conclusión con la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en razón de la proximidad de la fecha de las elecciones generales el día 28 de abril de 2019

## 2. Justificación de la Memoria abreviada.

Conforme con lo indicado en el apartado anterior, la elaboración del mencionado Decreto se lleva a cabo en el ejercicio de las competencias correspondientes, dándose cumplimiento con este Decreto a la obligación legal de facilitar a la ciudadanía el ejercicio del derecho de sufragio.

No es preciso, por tanto mayor argumentación sobre la necesidad, transparencia, accesibilidad, eficacia y seguridad jurídica de la norma, y la simplicidad de la misma, pues de la simple lectura de su contenido se desprende y se puede valorar que lo verdaderamente importante es la agilidad con la que esta norma debe ser aprobada y publicada, puesto que se incardina con el ejercicio de competencias que le corresponden a la Administración Pública para hacer posible la participación en las elecciones generales de las personas trabajadoras por cuenta ajena.

No se trata de introducir nueva regulación sobre aspectos no regulados anteriormente, sino de facilitar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio del derecho fundamental de sufragio.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL  
Beatriz Barranco Montes



Código Seguro de verificación:2HuJPNMfi4ihDqqXpb5iSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	11/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2HuJPNMfi4ihDqqXpb5iSA==	PÁGINA	3/3



2HuJPNMfi4ihDqqXpb5iSA==